POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO".

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 4 de la ley 1315 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 715 de 2001**, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada **Ley 715 de 2001**, establece en su **artículo 44.3.5** señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías**, ancianatos**, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte pública, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que el **artículo 2 de la ley 1315 de 2009**, define al Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más, a los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que el **artículo 4 de la ley 1315 de 2009**, establece "DE LA SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE DÍA. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor".

Que en el **Artículo 11 de la ley 1315 del 2009** describe, el Ministerio de la Protección Social establecerá los lineamientos técnicos a seguir en los centros de protección social, de día y de atención, de acuerdo con el número de residentes y condiciones de los mismos.

Que en el **Artículo 14 de la ley 1315 del 2009** menciona, el seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO".

Que la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social del municipio de Pereira mediante la resolución 4630 del 23 de junio del 2022, adoptó el anexo técnico matriz de ponderación adulto mayor.

Que el señor **ANDRES IBAÑEZ MENDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.400.198 expedida en Bogotá DC, no presenta antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios, contravenciones al nuevo código de policía, como tampoco antecedentes de delitos cometidos contra menores, según los certificados expedidos por las autoridades competentes y verificados por el área jurídica de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira (los certificados antes mencionados hacen parte integral del presente acto administrativo), lo anterior le permite presentar en calidad de representante legal de la **"ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO",** con **NIT 900415283-4** para prestar servicios de cuidado de los adultos mayores, dicha institución se encuentra ubicada en: VÍA LA FLORIDA VEREDA LA BANANERA CASA F 110, y solicitó ante esta Secretaría de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación, adjunto todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 1315 de 2009, así:

a) Aporta en físico el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira con fecha de expedición 22 de marzo de 2022.

b) Presenta en físico, como individualización (C.C, RUT, NIT): Fotocopia de cédula de ciudadanía número 79.400.198 de Bogotá del señor ANDRÉS IBÁÑEZ MÉNDEZ como Representante legal de la "ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO", con NIT 900415283-4 con domicilio en VÍA LA FLORIDA VEREDA LA BANANERA CASA F 110.

c) Allega como documento físico, contrato de arrendamiento, que, si bien es cierto, no acreditan la propiedad del inmueble donde se realizarán las actividades propias del cuidado de los adultos mayores, tampoco es menos cierto que sí acreditan el uso y goce de los bienes mediante la presentación de contrato de comodato con cláusulas y oficio pertinentes frente a la realización de modificaciones, cambios o aplicaciones en el inmueble de acuerdo a las necesidades de la actividad que desarrolla en el mismo.

d) Allega de manera física el plano croquis de todas las dependencias, indicando la distribución de las camas y dormitorios, reportando 85 camas, espacios que son objeto de verificación al momento de la visita técnica.

e) Allega certificado que acredita el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios, expedido por el director de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira con fecha de expedición el 25 de noviembre del 2022 certificado No. X1-729 para la "ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO". También aporta el documento soporte para las condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO".

la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia según el acta VCN223-21 del 12 de noviembre de 2021 CONCEPTO FAVORABLE.

f) Presenta en CONSTANCIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del 23 de octubre del 2020, en el cual se Certifica revisión del 23 de octubre del 2020 y que tiene vigencia hasta octubre de 2025, por EFIGAS S.A E.S.P con Nit. 800202395-3. A su vez, aporta certificación de la revisión de instalaciones eléctricas de fecha 26 de octubre de 2020, certificado por Cesar Augusto Peña Sánchez CC. 10.001.924 de Pereira, Técnico Electricista Matrícula Profesional N°14178.

g) Hacen entrega del listado que contiene la relación de la planta de personal, y sus cargos, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

h) Presenta de manera física el reglamento interno de trabajo del establecimiento, suscrito por el señor EDUIN LEONARDO LOPEZ QUICENO, que incluye un formato de los contratos que celebra con los residentes o sus representantes, se estipulan los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión de residente.

i) Presenta de manera física el plan para la preparación y atención de emergencias elaborado por EDIER CASTAÑEDA VALLEJO profesional en Salud Ocupacional, con cédula de ciudadanía No. 10.135.842 de Pereira y Lic.-LPSSO 02255-12.

j) Aporta de manera física el libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para las sugerencias o reclamos, que se apertura por la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social.

Que posterior a la entrega de la documentación antes mencionada que corresponde a los requisitos generales, y la revisión y aceptación de la misma, se realizó visita técnica por parte de un grupo auditor de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2022 para corroborar la información documentada y evaluar requisitos para servicios habitacionales, requisitos para el cuidado de la persona mayor, requisitos para los servicios de educación y formación, requisitos para los servicios de recreación y socialización, basados en el anexo técnico del Ministerio de Salud y Protección Social para aplicación de estándares y criterios en centros y servicios de atención integral de personas mayores y la Ley 1315 de 2009, OBTENIENDO UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 91%.

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira en mérito a lo expuesto,

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de la "ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO" con sede en VÍA LA FLORIDA VEREDA LA BANANERA CASA F 110, Pereira, identificada con NIT 900415283-4, representada legalmente por el señor ANDRES IBAÑEZ MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.400.198 expedida en Bogotá D.C; con una capacidad máxima de internación para 85 usuarios, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CPSAM "ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO" debe mantener las condiciones y criterios que dieron origen a la presente autorización, la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira realizará las visitas de asistencia técnica de seguimiento de Vigilancia y Control con el fin de verificar la permanencia de dichas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: El cumplimiento de los requisitos que dieron origen a esta autorización deberá ser renovado cada año, sin prejuicio de las normas sanitarias existentes para seguimiento de vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ
Secretaria De Despacho
02459874165025-2421200-005420744

Elaboró: Redactor: Angelo Andrei Salazar Hernandez / CONTRATISTA

Revisó: Luis Alfredo Garcia Rodriguez / CONTRATISTA